



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0180 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 29 MAR. 2017

VISTO:

El Expediente N° 59129/48699 de fecha 27 de febrero del 2017, Informe N°. 025-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 3376-17-GRA/ORADM-ORH, en setenta (10) folios, sobre cambio de grupo ocupacional; y

CONSIDERANDO :

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **Maria Antonieta GUERRA AREVALO**, solicita cambio de grupo ocupacional, argumentando que habiendo retornado al Gobierno Regional de Ayacucho en el 2006 en la modalidad de despido masivo, en la actualidad cuenta con otro perfil que es de licencia en Educación, con maestría y doctorado en Administración de la Educación y se encuentra en el nivel remunerativo de STF, por lo que solicita a la entidad se considere el cambio de grupo ocupacional al nivel profesional;

Que, en relación a lo que establece en el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el ascenso del servidor de carrera se efectúa mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional previo concurso de méritos y siempre que exista plazas vacantes. Es preciso indicar que solo una vez que el servidor haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló;

Que, conforme al artículo 59° del Reglamento de la Carrera Administrativa, es nulo todo acto administrativo que apruebe el ascenso automático o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su reglamentación, así como cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con la normatividad establecida, asimismo el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que el incumplimiento de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, por lo que deviene en improcedente la petición de la servidora de carrera **Maria Antonieta GUERRA AREVALO**, sobre el cambio de grupo ocupacional, sino debe realizarse mediante un proceso de concurso de méritos entre los trabajadores nombrado del Gobierno Regional, tal como dispone los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276, artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de la servidora de carrera **Maria Antonieta GUERRA AREVALO** , sobre cambio de grupo ocupacional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Eloy C. Castañeda Casafraña
Director de la Oficina de Recursos Humanos